



MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 271
CÓRDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1611.....Pag. 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1611

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: El artículo 29 de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/00 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través de las dos normas citadas, y demás normativa complementaria, se estableció un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria como instrumento destinado a colaborar con la eficiente organización de los recursos humanos de los Poderes del Estado Provincial.

Que dicho mecanismo resultó una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no sólo de libre y voluntaria elección, sino también que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

Que dentro del Poder Ejecutivo se ha venido desarrollando ininterrumpidamente un proceso de simplificación e informatización en sus sistemas administrativos, que ha permitido transitar las dificultades planteadas en los últimos años producto de la pandemia, con total éxito, sosteniendo la prestación de todos sus servicios esenciales.

Que este proceso transformador, implica rediseñar muchas de las actividades laborales tradicionales, siendo permanente la necesidad de revisar las estructuras de personal que componen las distintas áreas del Estado y adecuar las capacidades de los agentes públicos que en ellas se desempeñan, a los requerimientos actuales.

Que, además, se llevan delante de manera continua programas de capacitación y movilidad laboral, procurando la mejor distribución de la dotación del personal estatal.

Que, en aras de contar con una herramienta adicional para adecuar y optimizar el uso del erario público, se estima oportuno y conveniente instrumentar un régimen de pasividad anticipada voluntaria para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que el mecanismo de la Pasividad Anticipada Voluntaria que se gestiona, está dirigido a aquellos empleados a los que les faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, que gocen de estabilidad y cuyo cese de prestaciones no afectare la continuidad, la necesidad o la calidad del servicio, exceptuando al personal dependiente del Ministerio de Salud, integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provincial y del Escalafón Docente.

Que la aceptación de la solicitud de acogimiento al régimen de referencia debe estar precedida de un exhaustivo análisis por parte de las autoridades pertinentes, tendiente a evaluar cada postulación, para evitar cualquier afectación y/o disminución de la calidad y continuidad de los servicios y prestaciones que brindan, pudiendo en consecuencia denegarse las solicitudes que se presenten, en caso de estimarse conveniente por tales cir-

cunstancias.

Que la Provincia abonará al agente que ingrese al sistema, una remuneración mensual, proporcionalmente acotada, subsistiendo la relación de dependencia y la liberación de su deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar en su provecho, el tiempo asignado a la prestación laboral.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal del Poder Ejecutivo que goce de estabilidad, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, con excepción del personal dependiente del Ministerio de Salud, integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provincial y del Escalafón Docente, en los términos previstos por el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y demás normas complementarias, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que podrán acogerse al régimen los agentes precitados a quienes les faltare al 31 de diciembre de 2021 hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria y solicitaren voluntariamente su inclusión hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de la limitación que establece el artículo 33° de la Ley N° 8836.

Artículo 3°.- NO podrá acogerse al presente régimen el personal que se encuentre sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir sanciones de cesantía o exoneración o por faltas que impliquen perjuicio fiscal. Por otra parte, el agente que mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundado en la relación laboral, deberá desistir de dicha acción y del derecho una vez aceptada su solicitud y en forma previa a la suscripción del acuerdo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4°.- APRUÉBASE el texto del Acuerdo de Acogimiento a la Pasividad Anticipada Voluntaria que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de este Decreto y FACÚLTASE a los titulares de las distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial a suscribirlo en representación de la Provincia de Córdoba, debiendo remitirse a la Secretaría General de la Gobernación para su visación y elevación a la autoridad laboral pertinente, a los fines de su homologación.

Artículo 5°.- DISPÓNESE que la presentación de las solicitudes de acogimiento al régimen establecido en el presente Decreto se efectuará a través de la Plataforma Informática Empleado Digital y FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación a dictar los actos de ejecución e interpretación pertinentes y a establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6°.- DISPÓNESE la aplicación del Decreto N° 940/2000 en todo aquello que no se encuentre modificado por este instrumento legal.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesca](https://twitter.com/boesca)

